



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, EN LOS SUCESIVO EL ("CONVENIO", QUE SUSCRIBEN DE MANERA CONJUNTA JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3, S.A.P.I. DE C.V., PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE C.V. EN LO SUCESIVO COMO ("JAGUAR"), REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR JORGE EDUARDO PERALTA SÁNCHEZ Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO ("LA UNIVERSIDAD"), REPRESENTADAS EN ESTE ACTO CADA UNA DE ELLAS POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, "JAGUAR" Y "LA UNIVERSIDAD" CONJUNTA PODRÁN SER REFERIDAS COMO "LAS PARTES" Y EN LO INDIVIDUAL COMO "PARTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara "JAGUAR", a través de su Apoderado legal, que:

" JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3, S.A.P.I. DE C.V.":

- a) Ser una persona moral mexicana, válidamente constituida según consta en la escritura pública no. 122,712, de fecha 4 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, notario público No. 74 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número N-2017075510.
- b) Que su Representante Legal, Jorge Eduardo Peralta Sánchez, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y, a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, como se desprende de la escritura pública no. 35,669, de fecha 9 de mayo de 2025, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Maldonado Montemayor, titular de la Notaría Pública No. 55 de la Ciudad de Monterrey.
- c) Que su domicilio se encuentra ubicado en Paseo de la Reforma 250, Torre A, piso 25, colonia Juárez, C.P. 06600, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, México.
- d) Se dedica conforme a su objeto social a la exploración y producción de hidrocarburos, entre otros.
- e) Que cuenta con la capacidad técnica, operativa, financiera, jurídica necesaria para cumplir con los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.
- f) Que se encuentra en la mejor disposición de llevar a cabo la celebración del presente Convenio
- g) Para efectos de comunicación establece los siguientes correos electrónicos:
jacqueline.quinones@JAGUAR-ep.com, christian.lopez@JAGUAR-ep.com,
raziel.correa@JAGUAR-ep.com.

" PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE C.V.":

- a) Ser una persona moral mexicana, válidamente constituida según consta en la escritura pública no. 122,718, de fecha 6 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, notario público No. 74 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número N-2017075510.



- b) Que su Representante Legal, Jorge Eduardo Peralta Sánchez, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y, a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, como se desprende de la escritura pública no. 35,671, de fecha 9 de mayo de 2025, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Maldonado Montemayor, titular de la Notaría Pública No. 55 de la Ciudad de Monterrey.
- c) Su domicilio se encuentra ubicado en Paseo de la Reforma 250, Torre A, piso 25, colonia Juárez, C.P. 06600, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, México.
- d) Se dedica conforme a su objeto social principalmente a la exploración y producción de hidrocarburos, entre otros.
- e) Cuenta con la capacidad técnica, operativa, financiera, jurídica necesaria para cumplir con los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.
- f) Se encuentra en la mejor disposición de llevar a cabo la celebración del presente Convenio
- g) Para efectos de comunicación establece los siguientes correos electrónicos:
jacqueline.quinones@JAGUAR-ep.com, christian.lopez@JAGUAR-ep.com,
raziel.correa@JAGUAR-ep.com

II. Declara "LA UNIVERSIDAD" , a través de su Representante Legal, que:

- a) De conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y normativas que rigen a cada una de las Instituciones Educativas que suscriben el presente Convenio, las mismas son corporaciones públicas, organismos descentralizados o entidades con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotadas de plena capacidad legal para celebrar el presente instrumento. Sus fines comprenden la impartición de educación superior, la formación de profesionistas, investigadores, docentes y técnicos comprometidos con la sociedad; la organización y realización de investigaciones orientadas al conocimiento y solución de los problemas nacionales y regionales; así como la difusión y extensión de los beneficios de la cultura en el más amplio sentido.
- b) La representación legal de cada una de las Instituciones Educativas que suscriben el presente instrumento se ejercerá conforme a lo establecido en sus respectivas Leyes Orgánicas, Estatutos Generales o instrumentos normativos equivalentes. Dicha representación recae en sus titulares o en las personas que, de acuerdo con su normativa interna, cuenten con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio. Por lo anterior, dentro del Anexo "A" el cual forma parte integral del presente instrumento establecerán cada una de las Instituciones Educativas el nombre del Representante Legal que cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente Convenio.
- c) Dentro de su estructura académico-administrativa las Instituciones Educativas se encuentran las dependencias, facultades, escuelas, institutos, centros o unidades responsables que cuentan con la infraestructura, el personal y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, conforme a sus respectivas competencias y funciones establecidas en su normativa interna.
- d) Para los efectos de este Convenio, dentro del Anexo "A" las Instituciones Educativas señalarán su domicilio.



- e) Para efectos de comunicación, las Instituciones Educativas establecerán en el Anexo "A" los correos electrónicos de sus contactos.

III. Declaran "JAGUAR" y "LA UNIVERSIDAD" , a través de sus respectivos Representantes Legales, que:

- a) Es su voluntad suscribir el presente Convenio como un acto de solidaridad y buena fe, con la finalidad de brindarse apoyo recíproco en el ejercicio de sus actividades, precisando que ambos son organismos distintos entre sí, con la disposición expresa de cumplirlo en todos y cada uno de sus términos.
- b) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionarse la cooperación en materia del presente Convenio.
- c) Cada una de las Instituciones Educativas tienen debidamente afiliados a sus estudiantes bajo los beneficios de la seguridad social que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social. Por lo anterior, JAGUAR no contrae responsabilidad alguna en caso de enfermedad o accidente que le ocurra al estudiante.
- d) Es su voluntad que funjan como testigos de honor en la suscripción del presente "**CONVENIO**" la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de Tabasco, Sheila Guadalupe Cadena Nieto así como la Secretaria de Educación de Tabasco, Patricia Iparrea Sánchez.
- e) Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y están de acuerdo en suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.

El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases generales para que "**LAS PARTES**", colaboren de manera conjunta para que, en los campos de la docencia, investigación, difusión de la cultura y educación puedan realizar actividades académicas, científicas y culturales, en áreas de interés común y beneficio mutuo las cuales estarán enmarcadas en los Programas de Capacitación y Transferencia Tecnológica asociados a los planes y programas de los cuales "**JAGUAR**" es titular. Lo anterior, al amparo y en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia suscritos con el Estado Mexicano, el 8 de diciembre de 2017.

Para lo cual, "**LAS PARTES**" suscribirán Acuerdos Específicos, los cuales estarán vinculados directamente al presente Convenio.

SEGUNDA.

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula anterior, "**LAS PARTES**", según sus posibilidades y conforme a las disposiciones que las rigen, podrán realizar conjuntamente las siguientes acciones:

1. Coadyuvar en el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación y desarrollo tecnológico, en aquellas áreas de interés mutuo, a través de los cuales se efectúe la Capacitación y Transferencia



Tecnológica a favor de **"LA UNIVERSIDAD"**, en beneficio de sus alumnos, egresados y personal académico.

2. Apoyar el despliegue de programas de vinculación academia-industria que permitan a los alumnos y egresados de las Instituciones Educativas tener un acercamiento con posibles empleadores.
3. Promocionar y participar en eventos académicos y/o culturales, tales como: seminarios, simposios, congresos, conferencias, cursos y asesorías en temas que contribuyan con el desarrollo profesional de alumnos, egresados y académicos de las Instituciones Educativas.
4. En caso de ser factible, ofrecer las facilidades necesarias para que el alumnado realice prácticas y/o estadías en las instalaciones de **"JAGUAR"**.
5. **"JAGUAR"** podrá aportar licencias de acceso a las Instituciones Educativas a cursos de capacitación, diseñados por él o por terceros para colaborar con el desarrollo profesional de sus estudiantes y egresados.
6. Difundir y promover entre la comunidad académica de Instituciones Educativas los programas y/o proyectos que de este Convenio se generen.
7. Promocionar las imágenes institucionales de **"LAS PARTES"** así como los efectos y beneficios que resulten de este Convenio y darle la difusión necesaria.
8. Los demás necesarios y convenidos por **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del objeto establecido en el presente instrumento.
9. Suscribir Acuerdos Específicos a través de los cuales se definirán de manera específica los programas o proyectos a ejecutar, incluyendo sus objetivos, alcances y periodo de ejecución.

Lo anterior, en el entendido de que para la ejecución de cualquiera de estas actividades se deberá contar siempre con el consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"LAS PARTES"**

TERCERA.

"LAS PARTES" acuerdan en constituir un Comité Técnico, con igual número de representantes de cada parte, cuyas atribuciones serán:

- a) Visualizar y definir los Acuerdos Específicos incluyendo sus objetivos, alcances y periodo de ejecución de los programas o proyectos
 - b) Coordinar los aspectos técnicos y administrativos necesarios para la concreción de los Acuerdos Específicos que sean emanados, así como para su evaluación y seguimiento.
 - c) Determinar los procedimientos de comunicación entre **"LAS PARTES"**.
 - d) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.
- a) **Visualizar, definir y proponer los Acuerdos Específicos**, incluyendo sus objetivos, alcances, cronogramas, mecanismos de ejecución, indicadores de cumplimiento y los recursos necesarios para la implementación de los programas o proyectos que se deriven del presente instrumento.



- b) **Coordinar y supervisar los aspectos técnicos, administrativos y operativos** necesarios para la concreción de los Acuerdos Específicos que se generen, así como para su evaluación, seguimiento y cierre, asegurando la adecuada comunicación y colaboración entre las Partes.
- c) **Determinar y establecer los procedimientos de comunicación, información y reporte** entre las Partes, así como los canales formales para la toma de decisiones y la resolución de incidencias técnicas o administrativas que pudieran surgir durante la ejecución de los programas o proyectos.
- d) **Elaborar informes técnicos y de avance**, así como recomendaciones orientadas a la mejora continua de las actividades conjuntas y al cumplimiento de los objetivos establecidos.
- e) **Ejercer las demás funciones que las Partes acuerden de común acuerdo**, o aquellas que sean necesarias para el buen funcionamiento del Comité y el cumplimiento de los fines del presente Convenio.

CUARTA.

CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA

“LAS PARTES” se obligan a guardar confidencialidad respecto de la información técnica, administrativa, operativa o de cualquier otra naturaleza que, con motivo del presente Convenio o de los Convenios Específicos que del mismo deriven, sea identificada expresamente por la parte que la proporcione como confidencial o reservada, siempre que dicha clasificación resulte procedente conforme a la legislación aplicable. La información confidencial únicamente podrá ser utilizada para el cumplimiento del objeto del presente instrumento y no podrá ser divulgada a terceros sin autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado, salvo cuando:

- a) Exista requerimiento de autoridad competente;
- b) La información sea de dominio público;
- c) La información haya sido obtenida legítimamente por terceros sin restricción de confidencialidad; o
- d) Su divulgación resulte obligatoria conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, fiscalización o rendición de cuentas.

Cuando alguna de “LAS PARTES” reciba un requerimiento legal o administrativo para divulgar información considerada confidencial, deberá notificarlo a la otra parte, en cuanto legalmente sea posible, a efecto de que ésta manifieste lo que a su derecho convenga. La información verbal que una de “LAS PARTES” considere confidencial deberá ser confirmada por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a su divulgación, indicando expresamente tal carácter; de lo contrario, no se considerará información confidencial para efectos del presente Convenio.

“LAS PARTES” reconocen que la información que generen o posean con motivo del presente instrumento podrá estar sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa aplicable, por lo que la clasificación de información corresponderá exclusivamente a las autoridades competentes conforme al marco jurídico vigente.



QUINTA.

Para la ejecución de las acciones descritas en la cláusula segunda y tercera, **"LAS PARTES"** presentarán programas de trabajo que, de ser aprobados por **"LAS PARTES"** mismo que se elevarán a la categoría de Acuerdos Específicos.

SEXTA.

"LAS PARTES" convienen que el personal participante por cada una de ellas en la realización y consecución del objeto del presente Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa y/o proyecto, alguna de **"LAS PARTES"** solicita la intervención de personal que preste sus servicios en otras instituciones ajenas a estas, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha Parte o en su caso bajo la responsabilidad de la Parte que lo solicite.

SÉPTIMA.

El financiamiento requerido para el desarrollo de los programas establecidos en el marco del presente Convenio será establecido de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, estableciendo las condiciones por escrito en el Acuerdo Específico correspondiente.

El presente Convenio no constituye un compromiso asociado con un apoyo económico, en tal sentido, no obliga en sí mismo a desembolsos financieros en beneficio de cualquiera de **"LAS PARTES"** o de terceros.

Derivado de los Acuerdos Específicos que se llegasen a suscribir podrían darse compromisos económicos, sin embargo, estos deberán estar claramente especificados en dichos Acuerdos Específicos.

OCTAVA.

Las Partes acuerdan que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio y de los Acuerdos Específicos que de éste se deriven, se realizarán de común acuerdo. Así mismo, estipulan que cada una de las Partes gozarán de cada uno de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual y derechos de autor. Si los trabajos se realizarán por personal de **"LAS PARTES"** la titularidad les corresponderá por partes iguales.

NOVENA.

Cada una de **"LAS PARTES"** conviene en que le dará un trato estrictamente confidencial y un uso exclusivamente para los fines previstos por este Convenio y por los Acuerdos Específicos que de éste se deriven, a todos los documentos, material y demás información técnica o comercial que se obtenga, genere o reciba como resultado de la celebración o cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio y en su caso de los Acuerdos Específicos.



Al momento de la terminación de este Convenio, así como de los Acuerdos Específicos que de éste se generen, cada una de **"LAS PARTES"**, a solicitud de la otra, devolverá o destruirá los originales y todas las copias de la Información Confidencial que obtenga la contraparte en relación con este documento.

"LAS PARTES" garantizan que en el ejercicio de este Convenio no tendrán acceso o utilizarán patentes que pertenezcan a terceros.

DÉCIMA.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, acordando que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y estén debidamente firmadas por los representantes legales de **"LAS PARTES"**

Así mismo los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas Cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito y tendrán que ser firmadas por sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente documento como partes integrantes del mismo.

DECIMA PRIMERA.

El presente Convenio tendrá una **vigencia de 2 años** y surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se firme, pudiendo darse por **terminado de forma anticipada** debido a las siguientes causas:

- ❖ En caso de incumplimiento e inoperatividad de este por alguna de **"LAS PARTES"** en acuerdo a lo establecido en **las cláusulas primera y segunda** en un periodo **mayor a 1 año**, según sus posibilidades y conforme a las disposiciones que las rigen,
- ❖ Cuando **"LAS PARTES"** de común acuerdo renuncien a lo pactado en esta cláusula referente a la vigencia del convenio y convengan por escrito en dar por terminado de manera anticipada el mismo, sin afectar los trabajos que se encuentren en ejecución,
- ❖ Caso fortuito o causas de fuerza mayor, entendiéndose por ello a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o por causas no imputables a las Partes, fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse, o que previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas y administrativas.

Convienen **"LAS PARTES"** que, en tales casos, revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DECIMA SEGUNDA.

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, no existe dolo o algún vicio del consentimiento, por lo que toda controversia respecto a la interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelta por **"LAS PARTES"** de común acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance, lo firman por duplicado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 15 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.



TABASCO
GOBIERNO DEL PUEBLO



**MEDIO
AMBIENTE**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

JAGUAR

PANTERA



POR "LA UNIVERSIDAD"

Guillermo Narváez Osorio
Rector

POR "JAGUAR"

Jorge Eduardo Peralta Sánchez
Representante Legal

"Testigo de Honor"

Sheila Guadalupe Cadena Nieto
Secretaría de Medio ambiente y
Desarrollo Sostenible

"Testigo de Honor"

Patricia Iparrea Sánchez
Secretaría de Educación

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3, S.A.P.I. DE C.V., PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE C.V., A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "JAGUAR", REPRESENTADA POR SU TITULAR C. JORGE EDUARDO PERALTA SÁNCHEZ, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, REPRESENTADA POR SU RECTOR C. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ, "LA UNIVERSIDAD", Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO "LAS PARTES", DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2026.